

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 29 de julio de 2024. A despacho de la Señora Juez el presente proceso ejecutivo para resolver el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada en contra del auto interlocutorio No. 3021 de fecha 4 de septiembre de 2019 proferido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali, informándole que la parte apelante sustentó el recurso en primera instancia. Sírvase Proveer.

La secretaria,

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 215
Proceso: Ejecutivo Singular.
Demandante: Centro Alférez Real P.H.
Demandado: Andrea Stella Hernández y Otros
Radicación: 760014003002-2013-00993-03.

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante a través de su apoderado judicial, en contra del auto No. 3021 del 4 de septiembre de 2019, proferido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali – Valle.

Del estudio hecho al expediente se observa que a folio 197 del cuaderno principal, el apoderado judicial de la parte apelante presentó recurso de REPOSICIÓN y en subsidio de APELACIÓN en contra del auto ya referenciado, sin embargo, se evidencia que el Juzgado de conocimiento no resolvió el mencionado recurso de reposición, el cual tenía como dirección solicitar la revocatoria de las medidas cautelares impuestas mediante auto interlocutorio **No. 3021 del 4 de septiembre de 2019**, y erróneamente resolvió la reposición del Auto No. 122 del 9 de julio de 2019, mediante el cual rechazó la solicitud de nulidad, razón por la cual deberá resolverlo y conceder la apelación.

Lo anterior, de conformidad con el Art. 326 del Código General del Proceso, que dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 326. TRÁMITE DE LA APELACIÓN DE AUTOS. Cuando se trate de apelación de un auto, del escrito de sustentación se dará traslado a la parte contraria en la forma y por el término previsto en el inciso segundo del artículo 110. Si fueren varios los recursos sustentados, el traslado será conjunto y común. Vencido el traslado se enviará el expediente o sus copias al superior.

Si el juez de segunda instancia lo considera inadmisibile, así lo decidirá en auto; en caso contrario resolverá de plano y por escrito el recurso. Si la apelación hubiere sido concedida en el efecto devolutivo o en el diferido, se comunicará inmediatamente al juez de primera instancia, por cualquier medio, de lo cual se dejará constancia. El incumplimiento de este deber por parte del secretario constituye falta gravísima.”
Subrayado y negrilla fuera del texto.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto No. 3021 del 4 de septiembre de 2019, proferido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali- Valle, por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE el expediente al Juzgado de origen para lo de su cargo.

TERCERO: UNA VEZ surtido el trámite correspondiente por el Juzgado de conocimiento, se deberán remitir nuevamente las copias esta unidad Judicial a fin de resolver sobre la apelación, en caso de que la misma sea concedida.

NOTIFÍQUESE

**CALUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ**

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO CALI



HOY _____, NOTIFICO EN
ESTADO No. _____ A LAS PARTES EL CONTENIDO
DE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88988a850e070456b938f07249d2205052d4a95d3746c73100ee54a817da6fd3**

Documento generado en 31/07/2024 02:41:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**